

DOCUMENTOS
DE TRABAJO
ISSN: 2665-4644

Facultad de Ciencias Jurídicas
Sociales y Humanísticas
Seccional Pereira



LEY 1123 DE 2007. DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DEL ABOGADO

CAMILO ALBERTO LÓPEZ ÁLZATE
ERICK RICHARD CARDONA MARÍN
JUAN CAMILO OCAMPO PALACIO
CARLOS ARIEL MORENO VERGARA

LEY 1123 DE 2007. DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DEL ABOGADO

Camilo Alberto López Álzate
Erick Richard Cardona Marín
Juan Camilo Ocampo Palacio
Carlos Ariel Moreno Vergara

Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales
y Humanísticas
Fundación Universitaria del Área Andina

Cómo citar este documento:

López Álzate, C. A., Cardona Marín, E. R., Ocampo Palacio, J. C. y Moreno Vergara, C. A. (2019). Ley 1123 de 2007. Deberes e incompatibilidades del abogado. *Documentos de Trabajo Areandina* (1). Fundación Universitaria del Área Andina. <https://doi.org/10.33132/26654644.1469>

Resumen

La historia de la humanidad está enmarcada desde tiempos inmemorables por las normas, desde los tiempos de la Roma Antigua, las normas han regido su destino. Los Estados como representantes de la aplicación de estas normas han exigido de sus representados la opción de obtener un apoderado en el litigio, contra ese Estado, o para con los particulares, de aquí surge la figura del abogado como representante del indiciado, intentando hacer la defensa con argumentos que la ley de imprime a sus planteamientos, disertaciones que darán al implicado la posibilidad de resolver sus angustias, y de ajustar su situación. Ese abogado deberá ajustarse a las limitantes que cada nación, en su desarrollo normativo impondrá. En Colombia, el control sobre las actuaciones de los abogados está plasmado en el código disciplinario del abogado incluido en la Ley 1123 de 2007, la cual indica de manera clara y sucinta los deberes e incompatibilidades en el ejercicio de su profesión, la ética, el profesionalismo y, ante todo, su actuar dentro del marco de legalidad, estos son los factores más relevantes para una buena práctica del derecho.

Palabras clave:

Código disciplinario del abogado, código ético, deberes del abogado, faltas del abogado, incompatibilidades del abogado, ley 1123.

Presentación

La historia de la humanidad está enmarcada desde tiempos inmemorables por las normas, desde los tiempos de la Roma Antigua, las normas han regido su destino. Los Estados como representantes de la aplicación de estas normas han exigido de sus representados la opción de obtener un apoderado en el litigio, contra ese Estado, o para con los particulares, de aquí surge la figura del abogado como representante del indiciado, intentando hacer la defensa con argumentos que la ley de imprime a sus planteamientos, disertaciones que darán al implicado la posibilidad de resolver sus angustias, y

de ajustar su situación. Ese abogado deberá ajustarse a las limitantes que cada nación, en su desarrollo normativo impondrá.

En Colombia, el control sobre las actuaciones de los abogados está plasmado en el código disciplinario del abogado incluido en la Ley 1123 de 2007, la cual indica de manera clara y sucinta los deberes e incompatibilidades en el ejercicio de su profesión, la ética, el profesionalismo y, ante todo, su actuar dentro del marco de legalidad, estos son los factores más relevantes para una buena práctica del derecho.

Marco jurídico

Normatividad: ¿cuáles son los deberes profesionales del abogado?

Los deberes están regulados en el artículo 28 de la ley 1123 (Congreso de la República de Colombia, 2007) y se resumen de esta forma:

- » Acatar la Constitución Política y la ley.
- » Defender y promocionar los DD. HH.
- » Actualizar los conocimientos como abogado.
- » Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.
- » Cumplir con la justicia y los fines del Estado.
- » Observar y exigir respeto por todos los que participan en el ejercicio del derecho.
- » Lealtad y honradez en el cumplimiento del deber profesional.



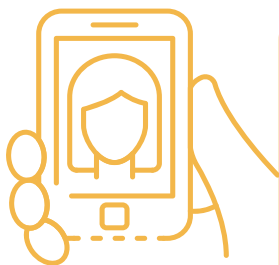
- » Guardar el secreto profesional.
- » Ser diligente en los encargos profesionales.
- » Debe atender solo a la Constitución, la ley y los principios que la orientan evitando injerencias políticas, filosóficas y religiosas.
- » Evitar litigios innecesarios.
- » Respetar y cumplir las disposiciones existentes sobre incompatibilidades de la profesión.
- » Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado.
- » Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias.
- » Exhortar a los testigos a declarar con veracidad.
- » Exhortar a los testigos a declarar con veracidad sobre los hechos que son de conocimiento.
- » Renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que hayan sido confiados.
- » Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo.
- » Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio.

¿Cuáles son las incompatibilidades del abogado?

Las incompatibilidades se encuentran en el artículo 29, de la Ley 1123, en ellas se prohíbe ejercer a abogacía por las siguientes razones:

- » Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita.
- » Los militares en servicio activo.
- » Las personas privadas de su libertad como consecuencia de la imposición de una medida de aseguramiento o sentencia, excepto cuando la actuación sea en causa propia.
- » Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión.
- » Los abogados en relación con asuntos de que hubieren conocido en desempeño de un cargo público o en los cuales hubieren intervenido en ejercicio de funciones oficiales.

Faltas contra la dignidad



De acuerdo con el artículo 30 de la citada ley, son faltas contra la dignidad de la profesión las siguientes:

- » Perturbar o interferir el desarrollo normal de una actuación judicial o administrativa.
- » Estar embriagado a bajo sustancias ilícitas al momento de realizar una actuación judicial o administrativa.
- » Provocar o interferir en riñas originada de un asunto de la profesión.
- » Obrar de mala fe en asuntos de la profesión.
- » Patrocinar el ejercicio ilegal de la abogacía.
- » Obtener clientes aprovechándose de una situación de calamidad que afecte gravemente la libertad de elección.



Faltas contra el decoro

Se encuentran en el artículo 31 de la ley 1123 y son las siguientes:

- » Utilizar propaganda que no se limite al nombre del abogado, sus títulos y especializaciones académicas, los cargos desempeñados, los asuntos que atiende de preferencia o con exclusividad y los datos relativos a su domicilio profesional.
- » Solicitar o conseguir publicidad laudatoria para sí o para los servidores públicos que conozcan o hayan conocido de los asuntos concretos a cargo del abogado

Faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y autoridades administrativas

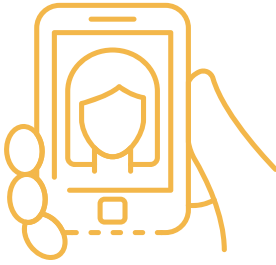
El artículo 32 de la citada ley indica que las faltas contra el respeto debido son:

- » Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas.

Faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado

En el artículo 33 se encuentran 14 falta contra la recta y leal realización de justicia y se resumen así:

- » Emplear medios diferentes a la disuasión para influir en el ánimo de los servidores intervinientes.
- » Promover causa o actuación contraria a derecho.
- » Promover la presentación de varias acciones de tutela por los mismos hechos.
- » En las gestiones profesionales recurrir a las amenazas o a las alabanzas de los participantes.
- » Tráfico de influencias.
- » Valerse de dádivas, remuneraciones, actuaciones injustificadas o insólitas para lograr el favor o la benevolencia de los participantes.
- » Abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.
- » Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos del Estado o de la comunidad.
- » Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas, inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los participantes.
- » Usar pruebas o poderes falsos, desfigurar, amañar o tergiversar las pruebas o poderes.
- » Infringir las disposiciones legales sobre reserva sumarial.
- » Infringir el deber relacionado con el domicilio profesional.
- » Efectuar desgloses, retirar expedientes, archivos o sus copias, sin autorización, consignar glosas, anotaciones marginales en los mismos o procurar su destrucción.



Faltas contra la lealtad con el cliente

Este tipo de faltas están consagradas en el artículo 34 (Congreso de la República de Colombia, 2007):

- » No expresar completa opinión sobre el asunto consultado.
- » Garantizar un resultado favorable.
- » Callar todo o una parte de la gestión del asunto encomendado.
- » No informar la evolución del asunto encomendado.
- » Asesorar a la contraparte.
- » Revelar secretos que le haya confiado el cliente.

Faltas a la honradez del abogado

Se encuentran reseñadas en el artículo 35 de la Ley 1123 y se fundamentan en principios éticos de la profesión, y éstas son:

- » Acordar, exigir u obtener remuneración desproporcionada.
- » Acordar, exigir u obtener honorarios superiores al cliente.
- » Obtener dinero para gastos irreales o ilícitos.
- » No entregar documentos, dinero o bienes a quien corresponda, producto de la actividad profesional.
- » No expedir recibos donde consten pago de honorarios o de gastos.

- » También constituye falta disciplinaria el ejercicio ilegal de la profesión y las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión o al deber de independencia profesional.

Jurisprudencia

La sentencia C-884/07 de la Corte Constitucional (2007) señala que:

El incumplimiento de los principios éticos que informan la profesión de abogado, implica también riesgos sociales que ameritan el control y la regulación legislativa, tanto más en cuanto tal intervención se encuentra explícitamente autorizada por la propia Carta Política. El ejercicio inadecuado o irresponsable de la profesión de abogado, pone en riesgo la efectividad de diversos derechos fundamentales, como la honra, la intimidad, el buen nombre, el derecho de petición, el derecho a la defensa y, especialmente, el acceso a la administración de justicia, así como la vigencia de principios constitucionales que deben guiar la función jurisdiccional, como son la eficacia, la celeridad y la buena fe.

Doctrina

La responsabilidad de los abogados en el marco de la ética no puede ir en decadencia en el siglo xx, época en que se forja mayor aplicación de los Derechos Humanos en el mundo. Sin embargo, las prácticas del profesional del Derecho dejan de lado la importancia de su actividad, incurriendo en faltas disciplinarias, las cuales deben ser controladas para no afectar los intereses de los coasociados. La responsabilidad profesional de los abogados cuenta con una regulación especial, la cual mide y limita la práctica de esta disciplina, evitando

perjuicios y menoscabo en los bienes jurídicamente tutelados de los individuos, atendiendo a la importancia de las actividades que comprometen los derechos de las personas en la sociedad.

La anterior situación ha sido fuertemente criticada no solo por las personas que han contratado servicios y/o asesorías jurídicas, sino los mismos colegas que se han visto perjudicados y marginados por la mala praxis de abogados que actúan en contravía de los intereses de la sociedad (Rincón Cancelada, 2016).

Abogados bajo la lupa

El abogado es uno de los actores más importantes para el funcionamiento del sistema judicial. En estricto sentido, el mecanismo más expedito para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad es recurrir a los servicios de un abogado.

Pero, actualmente, los abogados de Colombia están en el ojo del huracán por las malas prácticas de algunos de ellos: el tema quedó en evidencia ante las dudas razonables sobre la conducta del magistrado de la Corte Constitucional, Alberto Rojas Ríos.

La actuación de algunos abogados penalistas también ya contribuido a este descrédito: utilizando la sobreexposición mediática como estrategia de litigio, han defendido causas que para un sector de la opinión resultan irritantes, por decir menos, mediante discursos y actitudes que desdichan de la integridad ética que debería caracterizar la profesión.

De hecho, existen muy pocos estudios sobre el ejercicio de la profesión de abogado: es una disciplina que crece de manera silvestre, sin mayores regulaciones y sin control social, tanto por parte de los propios abogados como de la sociedad civil (Cuervo, 2013).

Conclusiones

Compromiso: el ejercicio del derecho en el mundo demanda de un compromiso serio de los Estados, en la regulación respecto del trabajo que los abogados ejercen en sus países, desde la óptica de una profesión que ayuda al desarrollo social de los pueblos, comprendiendo e interpretando las distintas comunidades, los grupos étnicos y, en general, sociedades que encuentran en el derecho la solución a sus problemáticas.

Vigilancia: específicamente las administraciones de justicia deberán mantener una estrecha vigilancia en las actuaciones de los abogados a fin de establecer una relación de armonía, entre esta, los operadores judiciales y los abogados, teniendo especial cuidado en vigilar de manera proactiva, las actuaciones de los defensores y representantes, a nombre de las personas que acceden a sus servicios.

Confianza: el abogado colombiano deberá, día tras día, demostrar un compromiso serio y definitivo a fin de entregar a sus clientes una respuesta efectiva a cada uno de los retos impuestos por los sucesos sociales, con el mayor compromiso de actuar bajo el marco legal y ético, con la seguridad de que estas actuaciones deberán generar en la ciudadanía un renacer de confianza y credibilidad en los profesionales del derecho.

Referencias

Congreso de la República de Colombia. (2007, 22 de enero). *Ley 1123. Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado*. Diario Oficial 46519. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1123_2007.html

- Corte Constitucional de Colombia. (2007, 24 de octubre). Sentencia C-884/07 (Jaime Córdoba Triviño M.P.).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-884-07.htm>
- Cuervo, J. (2013, 20 de mayo). El abogado colombiano ¿garantía de acceso a la justicia? *Razón Pública*.
<https://razonpublica.com/el-abogado-colombiano-igarantia-de-acceso-a-la-justicia/>
- Rincón Cancelada, M. T. (2016). *De la responsabilidad profesional de abogados en el marco del código ético*. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13776/4/De%20la%20Responsabilidad%20Profesional%20de%20Abogados%20en%20el%20Marco%20del%20C%C3%B3digo%20%C3%89tico%2028.pdf>

